



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: ORDINARIO.
DEMANDANTE: DINA LICETH DIAZ MOLINA.
DEMANDADO: SALUD TOTAL E.P.S.
RADICACIÓN: 2011-00353-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Valledupar, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez realizado el control de legalidad de que trata el Art. 132 del Código General del Proceso, *que a tenor expone "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación..."*, el suscrito, después de efectuar un estudio al expediente, se ha percatado, que en el mismo mediante proveído de fecha 26 de noviembre de 2019, ordeno remitir a la Secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, el presente proceso para que procediera a liquidar las costas de la manera indicada en la providencia emanada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, decisión que a todas luces fue errónea, ya que dicho superior, no puede olvidarse que de conformidad con el artículo 13 del Código General del Proceso, las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, por lo que en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley, todo esto para expresar, que la preceptiva que debe aplicarse es la consagrada en el artículo 366 del Código General del Proceso, que establece que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el Juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, se dejara sin efecto el auto de fecha Noviembre 26 de 2019, por medio del cual esta agencia Judicial ordeno remitir el presente proceso a la Secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para que procediera a liquidar las costas de la manera indicada en el numeral 2º de la providencia de fecha 16 de Julio de 2019, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, y se ordenara que por secretaria se practique la liquidación de costas de manera concentrada como lo estipula el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1°.- DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha Noviembre 26 de 2019, por medio del cual el Despacho ordeno remitir el presente proceso a la Secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2° Por secretaria practíquese la liquidación de Costas de manera concentrada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF

